



SENTENCIA

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio oral mercantil 249/2026, promovido por ****, por propio derecho, en contra de ****, y

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación y datos de la demanda.

Mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, turnado ese mismo día a este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ****, por propio derecho, demandó de ****, las prestaciones que detalló en dicho escrito.

o de dos r
esahogo c
emanda, s
eció y se c
tuvo verifi
a la dema
os mil veir
la dema
ensas, con
roveído de
por perdido
eliminar
veintiséi
a el artículo
para la au
l acta que
00 Bis 38 c
RANDO

resolver el p
 en los artícu
 a de los
 la Ley Or
 diversos '

LIZBETH ALEJANDRA LLAMAS RUIZ
706a6520636a6633000000000000000001c86
30/03/27 21:12:03

partes.

rdo con lo

o, se estir

ntroversia

tora autori

ntificadas

ito con terr

anterior, si

soluta de

cantidad

*** ***) p

omo la can

e los mon

demandad

*** ***) *

(

/) mon

tas.

cción. Una

acción p

un víncu

11/11/2019



soluta de



Category	Very satisfied (%)
Before	85
After	75



Código de
servicio y no

el Décimo
dicial de la
Junio de
191714,

CUANDO SU CUANTO
CUANDO el artículo
informe a s



expresamente, en términos del invocado artículo 1296, toda vez que lo relativo a su contenido debe desvirtuarse con otros medios de prueba, y respecto a su valor probatorio, sólo al juzgador corresponde determinarlo."

c) Estudio del tercer elemento de la acción:

Ahora bien, **se procede al estudio del último elemento de la acción deducida**, esto es, el relativo a la falta de consentimiento de la parte actora para realizar las transacciones materia de este contencioso, el cual se acredita de manera negativa.

En efecto, de la interpretación de los numerales 1194¹ y 1195² del Código de Comercio, permite concluir que el que afirma está obligado a probar, en tanto quien niega no tiene dicha carga a menos que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, así como el que niega cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene su contraparte.

Esas disposiciones, aplicadas, como en el caso, a las relaciones jurídicas entre las instituciones bancarias y sus usuarios, llevan a considerar **que cuando el usuario niegue las operaciones que la institución bancaria le atribuye y carga a su estado de cuenta, corresponde al proveedor del servicio acreditar la transacción que afirma y que su cliente niega.**

Es así, en principio, **porque la cuestión queda comprendida dentro de la premisa primaria sobre la carga probatoria**, esto es, que quien afirma debe probar

¹ Artículo 1194. El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.

² Artículo 1195. El que niega no está obligado a probar, sino en el caso en que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

s bancaria
ir y ap
ones que v
, document
ra registra
os de los r
ito, 301 y
General a

Administradoras
es de su
uridad nec
adas direc

nde a la ins
entos rela
e, al tener
uridad de
os actos,
entes.

es de su
uridad nec
adas direc

nde a la ins
entos rela
e, al tener
uridad de
os actos,
entes.

creditar la
or la pa
es probanz

- la parte a
e en el Cor
para la ex



3. Documental consistente en los Logs de autorizaciones de los movimientos reclamados, de fechas quince y dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

4. Documental consistente en el estado de cuenta del periodo comprendido del doce de octubre al doce de noviembre de dos mil veinticuatro de la cuenta materia de la litis.

5. Documental consistente en el certificado del sistema de gestión de seguridad de la información No. SI 0337/22.

6. Documental consistente en la certificación de cumplimiento para el informe de cumplimiento - proveedores de servicios emitida por el Consejo de Estándares de Seguridad.

7. Documental consistente en el certificado de cumplimiento PCI número 6036725762, emitido a favor del banco.

8. Documental consistente en el certificado de esquema de autorregulación vinculante, con vigencia del tres de agosto de dos mil veintitrés al dos de agosto de dos mil veinticinco.

9. Documental consistentes en las que contienen los alcances de las certificaciones emitidas en cumplimiento a la norma internacional ISO/EIC 27001:2013; Certificación OCI-DSS; Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), Sistemas de pagos interbancarios en dólares (SPID) y cobros digitales (CODI); y Protección de datos personales.

10. Pericial en materia de informática y/o sistemas.

11. Documental consistente en la copia certificada de la escritura pública número Doscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Uno, (212,151), pasado ante la fe del Notario Público número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México.

12. Instrumental de actuaciones.

No obstante, aun cuando tales probanzas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 1287, 1294 y 1306 del Código de Comercio, **con los referidos medios de prueba la parte demandada no acredita que la parte actora haya sido quien realizó las operaciones tildadas de nulas, ya sea de manera propia o con su autorización a través de un tercero.**

Únicamente acreditan la relación contractual que une a las partes, y la existencia de las operaciones controvertidas, no así que el accionante haya realizado los cargos materia de la controversia.

LIZBETH ALEJANDRA LLAMAS RUIZ
706a6620636a6633000000000000000001c86
30/03/27 21:12:03

insuficiente para demostrar la existencia del consentimiento de la parte actora en la realización de las operaciones reclamadas.

Es de primordial importancia destacar que la prueba pericial constituye una probanza de libre convicción, siempre y cuando el dictamen pericial tenga elementos suficientes para determinar su fiabilidad científica.

Lo anterior, en razón de que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada —en su caso— en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual, se suministran al juzgador argumentos y razones para apoyar o desacreditar determinada hipótesis fáctica, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

lo cond

a en el S
oca, tomo

ANÁLISIS DE
al órgano ju
debate resp
cimientos i
resolverlos
al; mas los p
tar como au
las inferenc
de sana c
normar los
la convicc
prueba ap
como pret
un hecho,
responde c
propuesta
por su fidel
cuestiona
udios en
iones que a
y a la lóg
que le pr
con certe

h, visible e
del Sema
vena época

NO OBJE
con la fac
pruebas, la
a mixto de
judicial al i

a lo cual
profesional
patente
e Licenciado
Software, a
suario e
a como pe

Para re
ue la met
Análisis
en sus c
de débito
peracione
cación de
en el sis
emandada
la inform

El perito
dos en el
nda.
n a la dem
Pruebas.
de las ope

dos en el
nda.
n a la dem
Pruebas.
de las ope

- nda.
n a la dem
Pruebas.
le las ope

8. El usuario puede bloquear su Tarjeta Plástica con Chip desde la aplicación de Banca Móvil inhabilitando con ello cualquier operación con su Tarjeta, obteniendo el control total de la misma.”.

“Artículo 90 Bis. Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

De acuerdo con dicho numeral, el mensaje de datos en que se contiene por ejemplo la información que autoriza o instruye a otro a realizar un cargo bancario, se debe presumir hecho por el emisor cuando la parte que confía o el destinatario en su caso, aplican el **procedimiento acordado de manera previa con el emisor**.

LIZBETH ALEJANDRA LLAMAS RUIZ
706a6520636a6633000000000000000001c86
30/03/27 21:12:03



Además, al dar respuesta a la pregunta número **13** del cuestionario formulado por la parte actora, el especialista plasmó una tabla con las operaciones controvertidas.

de Comercio para la
nación para
da en un
al Juez n
prorio del
él a quien,
o con su l
n su justo
robatorios,
si acoge
s en los p
ne parcial
elementos
de sus fun
or de lo
n lógico
ia, no con
be observa
soporten s
na finalida
l, a fin de
jetividad c
el desaho
forzosa u
a, pues c
ser que nir
ntemente
n él y en
o con sus
ción jurídic
su determ
peritajes q

as, es de
amente a
idad para v
eglas de la
ales, asig
ya que el
valorar en
s de autos



“PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. *La doctrina, en forma*

Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para

no se de
física y e
protocolos
General, a
precisame
e identificac
ondientes
ello ya qu
uz del con
el banco de
banca ele
concluir qu
que fuer
en su co
a la convic
realizó las
de sus
elemento
voluntad
s operacio
instituc
el pres
su escrito
actora rea
por tanto
rtúen la ne
autorizado
alidad recla
unidad para

concluir que
que fuer
en su co
a la convic
realizó las
de sus
elemento
voluntad
s operacio

actora rea
por tanto
rtúen la ne
autorizado
alidad recla
untad para



eran **infundidos** en la alguna, materia o cosa, la simple y llana, no efecto a la ley y obligar a los constituyentes lo cual tiene lugar en el orden.

[illegible]

las partes
de la cue
, cuentas
institución
ación, en e
responsabili
tarjeta y e
l, pues es
igo de Cor

to be covered.

la posición respondía a la necesidad de no acomodarse al sistema, como se había hecho anteriormente. El hecho de que el sistema no había funcionado porque era demasiado complejo y porque era demasiado caro de mantener, lo que le había permitido el pago de las cuentas, lo que lo consideraban por la falta de el artículo 10, lo que omitió o justificaban los admitidos, demostrando que en el caso de los actos de los relacionados.

... el ba
... como s

enamente
d de de
ivamente fu
porque en
les de gua
o de los
os que le
ago de las

consideran
por la c
r el artículo
ta omitió c
stificarán
s admitido
e, demostr
nte en el c
los actos

as relatada

solutiva.

Este órgano

do con tem

una de las

culo 1084

condena a

a la jurisp

primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit

demandad

a nulidad

a actora e

a, en lo

esente reso

a cancelac

cional), así

comisiones

solutiva.

Este órgano

do con tem

una de las

culo 1084

condena a

a la jurisp

Primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit

demandad

a nulidad

a actora e

a, en lo

esente reso

a cancelac

cional), así

comisiones

solutiva.

Este órgano

do con tem

una de las

culo 1084

condena a

a la jurisp

Primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit

demandad

a nulidad

a actora e

a, en lo

esente reso

a cancelac

cional), así

comisiones

solutiva.

Este órgano
do con tem
una de las
culo 1084

condena a
a la jurisp
Primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit
demandad

a nulidad
a actora e
a, en lo
esente reso

a cancelac

*** *****

cional), así
comisiones

solutiva.

Este órgano
do con tem
una de las
cículo 1084
condena a
a la jurisp
Primera Sa
motivado;

L V E:

la vía oral
ora acredit
demandad
a nulidad
a actora e
a, en lo
esente reso
a cancelac
* * * * *

cional), así
comisiones

solutiva.

Este órgano

do con tem

una de las

culo 1084

condena a

a la jurisp

primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit

demandad

nulidad

a actora e

a, en lo

esente reso

a cancelac

cional), así

comisiones

solutiva.

Este órgano

do con tem

una de las

culo 1084

condena a

a la jurisp

primera Sa

motivado;

L V E:

la vía oral

ora acredit

demandad

nulidad

a actora e

a, en lo

esente reso

a cancelac

cional), así

comisiones

solutiva.

Este órgano
do con tem
una de las
culo 1084
condena a
a la jurisp
Primera Sa
L V E:
la vía oral
ora acredit
demandad
a nulidad
a actora e
a, en lo
esente reso
a cancelac

cional), así
comisiones

solutiva.

Este órgano
do con tem
una de las
culo 1084
condena a
a la jurisp
Primera Sa
L V E:
la vía oral
ora acredit
demandad
a nulidad
a actora e
a, en lo
esente reso
a cancelac

cional), así
comisiones



QUINTO. Se **condena** a la demandada a realizar el **reembolso** de la cantidad de \$ ***.*** (***** ***)
***** * **** pesos **/** moneda **nacional**), en los **términos** precisados en el considerando **séptimo** de la presente resolución.

Notifíquese.

La Secretaria Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz, hace constar que, la evidencia criptográfica no coincide con la hora de cierre de la audiencia respectiva en que se dictó sentencia, debido a que fue firmada una vez que las cargas de trabajo de este órgano jurisdiccional lo permitieron; lo que se certifica en términos del artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

160795122_4007000041220111009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LIZBETH ALEJANDRA LLAMAS RUIZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.86	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 20:26:48 - 14/07/26 14:26:48	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	bf eb 23 32 a0 b8 79 3d 4d a2 b0 9b 83 8b 9e 90 4d ce 22 22 f9 42 4f 61 ef 47 27 f6 59 a4 63 af 4e 62 63 4b 18 75 64 c9 2e 3f 9d ad 4c 53 75 b5 65 fe e1 5d 87 d5 f4 e2 c8 ae 2a a9 12 67 07 c0 d8 39 30 33 55 b3 b9 eb fa 3e a7 14 f7 99 85 8b 02 bb 82 29 24 72 51 56 db 1a 28 44 a2 15 ff 5d ef b6 2d fe 7c 67 a6 64 49 6d aa 5e b9 14 68 60 62 47 ae 34 2d 5d b6 33 f9 08 e3 e8 f4 d6 bd 44 6b ad 57 f7 fd ba 5c 34 3a d1 05 61 06 ca 99 aa 17 76 08 e8 8b ed c0 9c 85 0d 8f f9 e6 b4 60 bb 97 09 bd f3 6d 8f a5 8b 35 85 c2 c0 ad c9 7f ad 1d 13 f1 f5 9b 34 13 70 57 00 de f9 a6 72 94 ee b8 2d 6f 10 a1 76 d8 f3 cd 79 9c 82 fb 4e 49 cf 36 30 cb 9e 2c 9e 33 4a 66 0e aa 43 bc 5f b3 0d f7 e6 cb 0c 9d 23 f8 a8 93 7b bf c0 46 ec 55 dd b4 19 39 e6 5e b1 9f 3b 66 0c 95 54 10 09 16 bd 4f 6e 5f 68 2f 15 e2 31 c7 e7 e9 77 61 8f 6e be 9a ed 0b 43 cf 1d 2f 47 2b b5 4b 3b c5 d1 fc af dd 89 a8 ed 10 0c 3a 2a d2 da 3d a7 9a 1a cf b2 87 96 55 1d c7 4d 31 cf ac 89 7b 3f 46 f0 ed 82 9a 00 48 c9 b4 07 3d 44 41 72 e5 cb b6 3a 25 c5 89 05 db b9 e1 a8 f6 17 d3 93 67 39 1b b9 d7 3a fa aa 21 f8 56 c0 56 70 0d c3 f2 51 89 c0 e6 89 d4 12 b0 7a 7e 86 c7 36 b8 68 af 78 e9 7d 42 6e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 20:26:48 - 14/07/26 14:26:48			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.1c.86			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 20:26:49 - 14/07/26 14:26:49			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181716312			
Datos estampillados:	GBWZxDeZTphmh14qxXINiWrTJ58=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ARGELIA ROMÁN MOJICA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:00:36 - 14/07/26 15:00:36		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c9 0c c2 f2 53 3a 15 b7 da 03 a4 9a b8 3c 99 08 a6 8f 4a e1 48 49 48 56 34 3d df 6e d4 0c 7a cb 95 26 3a a5 1f ab 4a 2e 0f 36 e7 de 0b 45 12 ad 67 40 6e 95 a2 29 58 d5 fc 5b 09 ab 51 0b 1a 09 6b 24 c8 9c 4b dc 38 67 a4 1b 36 4d 01 0d 35 35 ae 78 ae ad c8 10 78 ab 91 d9 d9 3d a5 f7 0f b1 f5 89 de 66 6b 20 54 e5 75 52 e8 b7 7e 0b 67 ca a2 7e c7 94 d1 20 f7 6c 89 1c 79 2e 79 03 e3 b1 dc 34 0e 78 ab b6 c4 bd 2f 3f df 41 94 79 43 4e f9 c8 40 02 41 15 c0 17 c9 e8 69 c1 72 86 26 33 6d ca 43 39 19 14 fd 3c a9 30 e7 dd 39 7d 71 76 ad f0 32 d8 68 f6 2f 57 c1 42 7b 8f e0 2d f4 c7 18 9e 22 cf c7 ff 25 bf c2 7c 99 2f 90 f7 73 62 92 70 cc e4 f9 c9 54 40 81 b1 57 8a 56 bf 4e 63 ae 31 e2 aa e4 79 91 fb 50 ad 01 75 a6 02 d9 4d e5 16 47 7e af e4 44 9b f6 b3 02 2c b5 34 80 59 9b b8 8b a1 83 46 c6 47 aa ca 34 01 0a 01 4c 7d 5f 18 01 1b 51 8f 81 31 bf 7f d6 9b 15 32 c8 9a ec 01 d6 7a b0 c4 2c a9 51 8a d4 1c 60 50 3d 4b 13 24 62 1e 15 b3 ca 10 f7 0f 81 a0 e2 00 06 8e ca 7e 61 cf 01 b0 f0 9d fc a0 92 f2 17 7d f2 37 8e 5f 3f 53 f2 3d 8f 63 c5 8e 0c b8 d7 8c 4a a7 a8 08 23 84 83 a8 79 3c ce bc 07 19 9d 08 61 b4 23 66 fc 41 80 f2 31 1d 28 04 19 55 48 12 2b 46			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:00:36 - 14/07/26 15:00:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/07/26 21:00:36 - 14/07/26 15:00:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	181765456			
Datos estampillados:	YpPrzOy336nz1e5XZGUDIS1+6eo=			

El catorce de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.